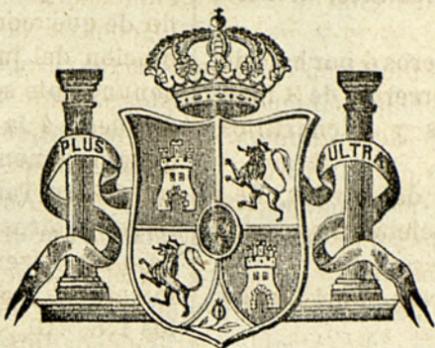


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

Próximo á concluir el año económico de 1886-87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Direccion de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

1.º—PRESUPUESTOS.

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, segun se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por conducto de V. S. á esta Direccion,

en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asímismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este centro directivo reúna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algun pueblo la formacion y presentacion de su presupuesto, se servirá acompañar relacion de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la impotencia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no obtener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

2.º—BALANCES.

Ninguna dificultad puede ofrecer la formacion y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, despues de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la Gaceta de Madrid.

En su consecuencia, el dia 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Direccion, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputacion, cerrado el dia anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el dia 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos, correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Direccion, para que á su vez pueda

reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputacion necesite para completar el resumen de las operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumpla tan importante y recomendado servicio.

3.º—CUENTAS.

La justificacion de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel dia, no ha de verificarse hasta la conclusion del ejercicio, despues de los seis meses de ampliacion concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, segun la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliacion, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, segun disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instruccion de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

4.º—ADVERTENCIAS.

Los servicios de cuenta y razon, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma

establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el dia en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de ley, que concluyen con el exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningun sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendicion de cuentas, que justifique la gestion de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior á todos, el tribunal de la opinion pública, juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Direccion, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relacion adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el dia 30 de Junio quede cumplido el

servicio en algun pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Direccion, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolucion que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el Boletín de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho Boletín para unirlo al expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 156.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Abril de 1887.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Aldea, Martinez Mingo, Gonzalez Medina, Cormenzana, Arroyo, Setien, Moreno, Chico, Arechavala, Cecilia, De Santiago, Diez, y Porres, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Alcalde de Lerma, con la cual remite un escrito dirigido á la Comision provincial y otro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del acuerdo de la Corporacion expresada en que se negó la autorizacion solicitada por dicho Ayuntamiento para entablar pleito de mayor cuantía contra D. Juan Gutierrez Rozas para reivindicar en favor del municipio el suelo de la plaza mayor que dicho señor asegura ser de su propiedad; y se acordó que pasara con el expediente á informe de la Comision de Gobernacion.

Visto el oficio del Alcalde de Gumiel de Izan en que pide que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el objeto de verificar el replanteo de las obras contratadas por el municipio de construccion de un edificio destinado á escuela, se acordó que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones de su dependencia.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Condado de Treviño participando que en la noche del dia anterior fué hallada en el pueblo de Caricedo una criatura que debe ser recién nacida, de padres desconocidos: la Diputacion acuerda ordenarle disponga su conduccion á esta Capital, con una mujer que atienda á su lactancia en el camino, para su ingreso en el Hospicio provincial.

Dióse lectura del oficio de D. Juan José de la Morena, Director

de carreteras provinciales, renunciando dicho cargo en razon al estado de su salud, y se acordó admitir la renuncia, quedando la Corporacion satisfecha de sus servicios.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo á virtud de la expresada renuncia una nueva plantilla para la Direccion de carreteras provinciales, y quedó el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Fuentecen remitiendo las diligencias instruidas en virtud de la solicitud que han presentado á aquel Ayuntamiento D. Francisco Arranz y 31 vecinos mas de dicho pueblo, pidiendo que se anexe al distrito municipal del mismo un terreno de 800 á 900 hectáreas que les ha correspondido del páramo de Corcos, recientemente enajenado por el Estado: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, fechado en 26 de Noviembre último, en el que bajo el fundamento de que en el presente caso no concurre la circunstancia prevenida por el art. 5.º, párrafo 1.º, de la ley municipal vigente, de que pidan la segregacion la mayor parte de los vecinos de la porcion de territorio de cuya segregacion se trata, único caso en que la Diputacion tiene atribuciones para resolver sobre tales instancias, se proponía que se declarase que al Gobierno de S. M. corresponde fallar acerca de ella.

Dióse así bien lectura de la enmienda presentada en este dia por D. Manuel Chico pidiendo á la Corporacion se sirva acordar que se señale un plazo prudencial á los pueblos de Fuentecen y Adrada para que acrediten convenientemente los asertos que comprenden sus solicitudes respectivas, en razon á que en este momento con la falta de justificaciones que se observa no puede la Diputacion, en sentir de dicho Sr. Chico, resolver concretamente en pro ni en contra de ninguno de los pueblos interesados, lo cual no sucedería despues de evacuado el referido trámite, en cuya ocasion podría fallarse con conocimiento de causa, con toda clase de datos necesarios y en estricta justicia. El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Gobernacion si la enmienda leída afectaba al fondo del dictámen; y habiendo contestado en sentido afirmativo los Sres. Moreno y Diez á nombre de la misma, el Sr. Presidente declaró que volvería el expediente á la Comision para que en cumplimiento del art. 53 del Reglamento modificase su dictámen ó se ratificase en él.

En el expediente instruido á instancia de Maria Santos Güemes, viuda del Bedel 1.º del Instituto provincial D. Eustaquio Barona y

Peña, que falleció en 22 de Febrero último, pidiendo que se le concediese el socorro ó gratificacion que se ha otorgado á otras viudas de funcionarios, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que para gastos de luto se conceda á dicha viuda la cantidad de 250 pesetas, igual á la que se otorgó á la del Bedel 2.º D. Antonio Martinez, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre ampliacion de los locales del Archivo provincial, dióse cuenta de la instancia de D. Manuel Ruiz Marin, contratista que construyó la estantería de aquella dependencia, manifestando que al abonársele la cantidad de 1985 pesetas como importe de la obra, se le dejó de satisfacer la de 204, en razon á que en el presupuesto calculado para la obra no figuraba mas que la expresada cantidad de 1985 pesetas; así como del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que, bajo el fundamento del informe emitido por el Arquitecto provincial en el sentido de que en efecto aparece que de la medicion hecha resultó importar la obra verificada por dicho contratista 2189 pesetas y que no se le abonaron mas que 1985, por lo cual se le deben las 204 que reclama, se proponía que la Diputacion le abonase esta última cantidad, pasando con urgencia el expediente á la Comision de Hacienda para que propusiera la inclusion en el presupuesto de crédito destinado á esta atencion; y se acordó aprobar dicho dictámen con la adiccion de que se incluyese en el primer presupuesto adicional crédito destinado al pago de las 204 pesetas.

Se acordó nombrar individuo de la Comision permanente de actas al Sr. D. Federico de Santiago.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó conceder el socorro de 750 pesetas mensuales por seis meses y á contar desde 1.º de Julio último á Maximina Villanueva, Francisco Asenjo, Esteban Heras, Dimas Santa Maria, Claudia Campo, Martin Arribas, Manuel Rodrigo, Eulogio Arnaz, Lucia Solano, Timoteo Gonzalez y Manuel Breton, todos vecinos de esta ciudad; á Pedro Cubillo que lo es de Cardenajimeno, á Inocencio Conde residente en Saldaña de Burgos, á Eleuterio del Monte vecino de Palazuelos de la Sierra, y á Pedro Gonzalez que lo es de Quintanilla Vivar; por igual tiempo y desde 1.º de Octubre último á Maria Hernando vecina de Ibeas de Juarros; por igual plazo y desde 1.º de Enero último á Apolinar Virtus vecino de Castrogeriz, y por cuatro meses desde Marzo último á Valentina Andrés vecina de Cabezon de la Sierra, con el fin de que puedan atender á la lactancia

de sus hijos; y prorogar por seis meses mas la pension que venian disfrutando, y á contar desde 1.º de Julio último, á Calixto Alonso vecino de Rabé de las Calzadas, Gregoria Perez que lo es de Palazuelos de la Sierra, José Martin, Francisco Breton, Gregoria Iglesias, Juan Guesta, Elias Calvo y Esteban Hernaez, todos vecinos de esta ciudad; por cuatro meses y á contar desde 1.º de Marzo último á Rufo Iglesias vecino de Barrio de San Felices; y por tres meses á contar desde 1.º del actual á Felipe Delgado vecino de Hinestrosa.

Igualmente se acordó, de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, desestimar las pretensiones de Lorenzo Gamero é Ignacio Ruiz vecinos de esta ciudad, y de Ramon Mena que lo es de Villorobe, solicitando socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 22 de Abril de 1887.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Francisco Diez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el art. 26 de la Instruccion vigente para la formacion y remision de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1887-88 y lo que determinan los artículos 28 y 29 de la citada Instruccion, se previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no lo han verificado hasta la fecha que si para el dia 15 del corriente no remiten á esta Administracion los expresados padrones y listas cobratorias con arreglo á la circular y sus modelos inserta en el Boletín oficial del dia 7 de Abril último, me verá precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda el envío de comisionados plantones con las dietas de reglamento, que correrán á cuenta de los Ayuntamientos.

Burgos 7 de Junio de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido prorogar hasta el 30 de Junio próximo el plazo concedido por

Real orden de 1.º de Abril último á todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que, hallándose en posesion de sus respectivos cargos, carezcan del correspondiente título, para que dentro de dicho plazo acudan á la Cancillería de este Ministerio á proveerse del mencionado documento.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de las Audiencias de lo criminal y de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal de este territorio que se encuentran en el caso que se expresa, á los efectos consiguientes.

Burgos 3 de Junio de 1887.— José María Llinás de Andreu.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 29 de Abril último lo que sigue.—Excmo. Sr. —Visto el expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo del resultado negativo de las gestiones practicadas para que las Audiencias y Juzgados de primera instancia establecidos en las provincias de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Gerona, Jaen, Logroño, Oviedo, Salamanca, Toledo y Zaragoza rindan las cuentas de la inversion dada al papel timbrado de oficio que para las actuaciones en los años naturales de 1882, 1883, 1884 y 1885 les fué concedido:—Considerando que con arreglo al art. 97 del Reglamento dictado para la ejecucion de la vigente ley del timbre, los Tribunales, á quienes por virtud del artículo 195 de dicha ley se les concede el uso gratis del referido papel, están obligados á rendir en fin de cada año natural á las Administraciones de Contribuciones y Rentas respectivas cuenta justificada del papel invertido en los negocios á que se destina:—Considerando que esto no obstante y en vista de que muchos Tribunales no cumplan lo preceptuado, dicho Centro directivo dictó en 8 de Mayo de 1883 una circular que, en armonía con lo que dispone el artículo 97 antes citado, recordaba á las Administraciones de Contribuciones y Rentas el exacto cumplimiento del mismo cerca de los Tribunales del Reino: — Considerando que ni lo terminante de la ley ni las gestiones practicadas con posterioridad á la circular han sido suficientes á conseguir que las Audiencias y Juzgados de primera instancia de que se deja hecho mérito rindan sus respectivas

cuentas:—Considerando que la resistencia pasiva que dichos Tribunales y Juzgados oponen al cumplimiento de un precepto legal, no puede ni debe tolerarse, pues traeria consigo perjuicios á la Hacienda pública que deben evitarse á todo trance; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad que existe de que por ese Departamento Ministerial y en consonancia con lo prevenido en el expresado art. 97 se dicten las oportunas órdenes á fin de que las Audiencias y Juzgados de primera instancia establecidos en las mencionadas provincias rindan en un breve plazo las cuentas del papel timbrado de oficio invertido en las actuaciones durante los años naturales de 1882, 1883, 1884 y 1885, verificándolo sin interrupcion en lo sucesivo.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Tribunales y Juzgados de primera instancia de este territorio á los efectos que en la preinserta Real orden se interesan, con encargo de que le den cuenta de su cumplimiento.

Burgos 3 de Junio de 1887.— José María Llinas de Andreu.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Esta Excm. Corporacion ha acordado celebrar segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, del suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente de Santa Maria sobre el rio Arlanzon en esta ciudad, y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocacion ó montaje y la pintura del puente, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª Esta obra comprende el suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente de Santa Maria sobre el rio Arlanzon en la ciudad de Burgos y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocacion ó montaje y pintura del puente.

2.ª Las piezas que entran á formar parte del ensanche del puente son una viga de doble T que se coloca en sentido longitudinal del puente, unas viguetas trasversales que sostienen los planchos abovedados, que á su vez sostienen el piso del andén y la baran-

dilla. Los espesores, dimensiones y detalles de construccion serán los que expresan los planos.

3.ª Tanto el palastro como el hierro forjado de diferentes formas que ha de entrar en la composicion del puente será dulce, maleable en frio y en caliente y su fractura producirá el grano fino y homogéneo. Estarán perfectamente laminados, sin pajas ni defecto alguno, presentando sus superficies limpias y sin traza alguna de óxido. Todo el hierro forjado ha de resistir antes de la fractura un esfuerzo de tension de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, y uno igualmente de 15 kilogramos sin sufrir sensible dilatacion permanente.

4.ª Los roblones, que serán tambien de hierro de superior calidad, presentarán con exactitud en forma geométrica sus espigas rigurosamente cilíndricas, diámetro uniforme correspondiente y sus cabezas centradas y de escuadra las espigas, exigiéndose la debida igualdad entre las cabezas de los roblones del mismo diámetro.

5.ª Las caras de las planchas y escuadras deberán ser rigurosamente planas. Los cantos se cortarán perfectamente á escuadra y se planearán para que se toquen en toda la longitud de las puntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras y demás hierros. Para todas las uniones se exigirá el contacto mas completo entre las caras y la debida preparacion de estas.

El diámetro y separacion de los roblones será el marcado en los planos; los agujeros se presentarán en alineacion y se corresponderán en las piezas superpuestas, y cuando se haga el roblonado quedarán completamente llenos por las espigas de los roblones. En una palabra, la ejecucion de la obra será lo mas esmerada y perfecta posible.

6.ª La fundicion debe ser de la mejor calidad y presentar una fractura de grano gris, pequeño y homogéneo y sin defecto alguno que pueda alterar la resistencia ó aspecto de las piezas; deberá ser dulce y tenaz, de fácil ataque por la lima y susceptible de rechazo por el martillo. Resistirá sin aplastarse una presion de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, y una de 16 sin acortarse permanentemente de una manera apreciable. Las piezas de fundicion se presentarán perfectamente moldadas con arreglo á las formas indicadas.

7.ª Todas las piezas de hierro recibirán en el taller la capa de imprimacion y despues de montado el puente otras dos manos de pintura al óleo del color que el Ingeniero determine.

Los colores serán de la mejor calidad. No se empleará mas blanco que el albayalde. El aceite será de linaza, perfectamente puro y

cocido con una vigésima parte de su peso de litargirio.

La preparacion y extension de la pintura será vigilada por la persona que el Ingeniero designe, y si encontrase fraude en la calidad de las materias, en las dosis ó en el número de capas, se desecharán las preparaciones hechas y se dará de nuevo las dos capas.

8.ª Es obligacion del constructor montar de su cuenta y riesgo el puente en el punto de su emplazamiento, corriendo á su cargo el transporte del material y útiles necesarios para la operacion, así como el andamiaje y operaciones todas hasta dejar el puente completamente terminado.

9.ª El constructor podrá adoptar para el montaje el sistema que tenga por conveniente, pero será vigilado por el Ingeniero con objeto de que se llenen las condiciones expresadas, á fin de que el enlace de todas las piezas, el roblonado y las demás operaciones se ejecuten con el mejor esmero y precision.

10. El constructor tendrá al frente de los trabajos una persona entendida que le represente, de cuyo nombramiento habrá de dar aviso al Ingeniero.

11. El constructor adoptará las disposiciones convenientes á fin de que una vez llegado el material al pie se empiece inmediatamente á armar el puente y se termine esta operacion en el plazo mas corto posible, teniendo cuidado de no interceptar el paso.

12. El Ingeniero, una vez armado el puente y en estado de recepcion, adoptará las medidas necesarias para proceder á las pruebas, las cuales tendrán lugar cargando los andenes todos ó solo en parte segun lo determine el Ingeniero con un peso uniformemente repartido en todo el ancho del andén de 400 kilogramos por metro superficial, cuyo peso permanecerá sobre él durante un espacio de 24 horas en cada una de las pruebas. Los gastos de estas serán satisfechos por el Municipio.

13. De los resultados de las pruebas verificadas se extenderá acta por duplicado, que firmarán el Ingeniero y el constructor ó su representante.

14. Si los resultados de las pruebas fuesen satisfactorios de modo que no se haya producido deformacion alguna ni en las piezas ni en sus uniones, estando por otra parte la ejecucion conforme con el proyecto, se declarará el puente recibido provisionalmente. En caso contrario esta recepcion se aplazará hasta que el constructor haya cambiado las piezas defectuosas y hecho todas las reparaciones necesarias.

15. El constructor es exclusivamente responsable no solo de las averias que puedan ocurrir en el tramo durante la ejecucion ó

por efecto de las cargas que tuviesen lugar durante los seis meses de garantía á contar de la recepción provisional. Durante este período está obligado á reparar á su costa todos los accidentes que ocurran y las degradaciones que se produzcan por defectos en la calidad de los materiales ó falta en la ejecución de la obra, y el municipio tendrá derecho á exigir del fabricante la sustitución de todas las piezas afectas de vicios de fabricación, aun cuando el puente haya resistido bien las pruebas.

En caso de negligencia por parte del constructor el municipio hará ejecutar las reparaciones á costa de él.

16. La recepción definitiva tendrá lugar á la espiración del plazo de garantía, después de haberse hecho constar por medio de una acta, extendida en la forma misma que la recepción provisional, que los tramos metálicos están en perfecto estado de servicio.

En otro caso se retardará hasta tanto que el constructor haya ejecutado todas las operaciones prescritas para poner el puente en estado de ser recibido definitivamente.

Desde la fecha de la aprobación por el municipio del acta de recepción definitiva cesa toda responsabilidad por parte del constructor.

17. El fabricante no podrá alterar por sí el proyecto en lo más mínimo; pero siendo el responsable de la solidez de la obra, podrá manifestar si encuentra algún error en las dimensiones de las piezas. De la misma manera, si durante la ejecución juzgase útil introducir alguna modificación, lo hará así presente al Ingeniero inspector, sujetándose á lo que se resuelva por el Municipio.

18. Si el Municipio, ó el Ingeniero que este nombre para la inspección de las obras, introdujese alguna modificación, el fabricante está obligado á llevarla á debido efecto en todas sus partes, conforme á la orden escrita que recibirá para ello.

19. El abono del material se hará por el número de metros lineales de obra que resulten, entendiéndose que en el metro lineal entra todo el material de hierro que se proyecta para el ensanche de cualquiera de los lados del puente, no admitiéndose piezas de menores dimensiones que las proyectadas, y no abonándose el exceso en las que lo presenten.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 25 de Junio de 1887 á las once de la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo.

Ayuntamiento y el Notario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1160 pesetas 94 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 23.218 pesetas 96 céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de

vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo aperebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiese mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 3482 pesetas 84 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director facultativo de la obra, en que conste haber cumplido el re-

matante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de cuatro meses á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de la condición anterior satisfará como penalidad la cantidad de 15 pesetas por cada día que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condición.

16. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.

17. Los pagos se efectuarán en tres plazos: en el primero se abonará la mitad del importe del presupuesto, cuando todo el material esté al pie de la obra. En el segundo la cuarta parte del importe del presupuesto, inmediatamente después de hecha la recepción provisional. En el tercero la diferencia entre lo abonado en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación, inmediatamente después de hecha la recepción definitiva.

18. El constructor, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el constructor y el Municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia: el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolución.

Burgos 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N. N., vecino de....., provisto de cédula personal núm....., clase....., expedida en....., se presenta licitador á la subasta del suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente de Santa María sobre el río Arlanzón en esta Ciudad y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocación ó montaje y la pintura del puente, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito, y se compromete á verificarlo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta, por la cantidad de pesetas céntimos.

Burgos de Junio de 1887.

(Firma del interesado.)